JUZGADO DE TRABAJO - SEDE NUEVO PALACIO EXPEDIENTE : 00685-2023-0-2801-JR-LA-01

MATERIA : REPOSICION

JUEZ : JUAN PORFIRIO PAREDES ROMERO ESPECIALISTA : MAMANI QUISPE SONIA ROSALIA

DEMANDADO : EMPRESA ANGLO AMERICAN QUELLAVECO SA .

DEMANDANTE : ARENAS CUBA, ALEXANDRA LUCIEN

RESOLUCIÓN 15

Moquegua, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.-

VISTOS: El escrito con registro N° 681-2024 presentado por la demandada; y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: El Recurso de Apelación y sus requisitos

- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio, con el propósito de que sea evocada, total o parcialmente.
- El artículo 366 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, establece que el que interpone apelación debe de fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisar la naturaleza del agravio, sustentando su pretensión impugnatoria; **siendo el plazo para presentar su recurso de tres días** conforme lo dispone el artículo 376 del Código Procesal Civil.

Así mismo el **Artículo 369 del Código acotado, establece:** Además de los casos en que este Código lo disponga, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede ordenar que se reserve el trámite de una apelación sin efecto suspensivo, a fin de que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia u otra resolución que el Juez señale. La decisión motivada del Juez es inimpugnable.

La falta de apelación de la sentencia o de la resolución señalada por el Juez determina la ineficacia de la apelación diferida.

SEGUNDO: Calificación del recurso impugnatorio

- **2.1** De la revisión del escrito presentado por la demandada se verifica que: se ha cumplido con subsanar el recurso de apelación <u>fue interpuesto en contra de la Resolución N°09</u>, que declara improcedente la ex cepción de caducidad de la <u>acción</u>, la que debe tenerse por fundamentada dentro del plazo de ley, no obstante que la demandada ha indicado que se apela en contra la resolución que declara infundada la excepción de caducidad.
- **2.2** Mediante la Resolución N° 10, de fecha 12 de enero del 2024, se tiene por interpuesto el recurso de apelación de parte de la demandada, y se le concede el plazo de ley para que fundamente su recurso.
- 2.3 De la revisión del escrito presentado por la demandada, cumple con fundamentar su apelación, del que se verifica que fue presentado dentro del plazo de ley y cumple los requisitos establecidos en los artículos 365, 366 y 367 del Código Procesal Civil, en concordancia con el principio de pluralidad de instancias establecido en la Constitución Política del Estado y Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 637 del Código Procesal Civil, la apelación

debe concederse sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida conforme lo establecido en el artículo 369 del código Procesal Civil, teniendo en cuenta que este se tramita como proceso <u>ordinario</u>, y las actuaciones procesales se hallan concentradas en la Audiencia, al haber concluido las etapas previas a la sentencia, la apelación debe ser concedida sin efecto suspensivo y tramitada en forma diferida, para que sea resuelta conjuntamente con la sentencia en caso sea apelada..

Por los fundamentos expuestos SE RESUELVE:

- 1) Conceder APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDA a favor de LA DEMANDADA EMPRESA ANGLO AMERICAN QUELLAVECO SA, en contra de la Resolución N° 09, de fecha doce de enero del 2024, emitida en la Audiencia de Juzgamiento.
- 2) SE DISPONE que la Asistente Judicial encargada cumpla con tramitar la apelación conjuntamente con la apelación de la sentencia de ser el caso.

Al otrosí decimos: Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER.-1

JPPR/srmq

La presente resolución se encuentra firmada digitalmente por el Juez y secretario, habilitados e identificados según las constancias de firmas digitales, conforme a la Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados digitales.